

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

ALERTA

HEMEROGRÁFICA

No. 397
FEBRERO 2024



Título: *Algunos problemas procesales (penales) de la investigación parlamentaria.*

Autor: Brian Buchhalter Montero.

Revista: Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, 45, segundo semestre 2023, pp. 42-80.

Editorial: Asamblea de Madrid.

ISSNe: 2951-665X

Versión electrónica: <https://bit.ly/49qpbmr>

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: Asamblea de Madrid

Dirección: Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 - Madrid.

Teléfono: 91.779.96.13

Correo electrónico: cavillena@asambleamadrid.es

RESUMEN:

Las investigaciones parlamentarias son admisibles cuando tienen por objeto los mismos hechos sobre los que indaga o enjuicia la jurisdicción penal. No es constitucionalmente aceptable, sin embargo, la indagación parlamentaria que se dirige exclusivamente a declarar la existencia o inexistencia de ilícitos penales o administrativos. Por otra parte, la simultaneidad de actividades plantea dificultades respecto de la independencia (particularmente si la indagación parlamentaria se refiere a la actividad jurisdiccional) y a la imparcialidad de Jueces y Magistrados, sobre todo si son legos en Derecho. La simultaneidad es problemática, igualmente, en lo que se refiere a las obligaciones de cooperación de las Comisiones parlamentarias de investigación (CPI) y los Tribunales. Ninguno de los dos órganos está exento de colaborar (ni siquiera cuando su actividad es secreta), siempre que el receptor de la documentación (por ejemplo) pueda mantener el mismo nivel de reserva. De otra parte, cuando la investigación es paralela y un llamado a comparecer se encuentra en prisión preventiva, carece el Tribunal de potestad para denegar la presencia de aquel ante la CPI. Finalmente, la simultaneidad de indagaciones exige garantizar la llamada «concordancia práctica» lo que se traduce en la obligación de Jueces y Magistrados de colaborar (positivamente) con la indagación parlamentaria y de abstenerse (negativamente) de influir en ella; en la obligación de las CPI de colaborar con las autoridades judiciales y a respetar la actividad judicial. Y, por último, asiste a las CPI el derecho de solicitar al Pleno la suspensión de una indagación parlamentaria que pueda entrar en inconstitucional pugna con la actividad jurisdiccional.

SUMARIO

| | |
|--|----|
| Resumen | 44 |
| I. Introducción | 45 |
| II. Los juicios paralelos parlamentarios son admisibles | 47 |
| 2.1. Un breve apunte histórico | 48 |
| 2.2. Situación actual | 49 |
| 2.2.1. Examen normativo | 49 |
| 2.2.2. Examen axiológico (constitucional) | 51 |
| III. Independencia e imparcialidad: algunas dificultades | 51 |
| 3.1. Independencia e investigación parlamentaria sobre el ejercicio de la función jurisdiccional | 52 |
| 3.1.1. Inconstitucionalidad del control político de la función jurisdiccional | 53 |
| 3.1.2. Tutela exclusiva de la función materialmente jurisdiccional | 54 |
| 3.1.2.1. JV no jurisdiccional: el uso político de los expedientes de perpetua memoria | 55 |
| 3.1.3. Organización de los Tribunales | 55 |
| 3.1.3.1. Además: imposible fiscalización política de la función jurisdiccional | 56 |
| 3.2. Juicio paralelo parlamentario e imparcialidad | 56 |
| 3.2.1. Consideraciones generales | 57 |
| 3.2.2. Imparcialidad objetiva | 57 |
| 3.2.3. El cuidado de las apariencias | 58 |
| 3.2.4. La prueba de la quiebra de la imparcialidad | 58 |

| | |
|--|----|
| IV. Entrega de documentos por parte del órgano jurisdiccional a la CPI y viceversa | 59 |
| 4.1. De los órganos jurisdiccionales a las CPI | 59 |
| 4.1.1. El rol del secreto de sumario | 60 |
| 4.1.1.1. Opera sobre la realidad (y no solo sobre las actuaciones) | 60 |
| 4.1.1.2. Praxis | 61 |
| 4.1.1.3. Remisión de la documentación por el Juez instructor | 62 |
| 4.1.2. Audiencia a los interesados | 64 |
| 4.2. De las CPI a los órganos jurisdiccionales: el secreto de las actuaciones parlamentarias | 64 |
| V. Autorización del tribunal para que un privado de libertad comparezca ante el parlamento | 65 |
| 5.1. Algunos supuestos de denegación | 66 |
| 5.2. Carecen los órganos jurisdiccionales, en realidad, de tal potestad | 67 |
| 5.2.1. Incompatible con el rango constitucional de las CPI | 67 |
| 5.2.2. Quiebra del principio de proporcionalidad | 68 |
| VI. «CONCORDANCIA PRÁCTICA» | |
| 6.1. Obligación de las autoridades judiciales de respetar la indagación parlamentaria: posibles consecuencias de su incumplimiento | 69 |
| 6.1.1. Prevaricación | 70 |
| 6.1.2. Sanciones disciplinarias | 71 |

| | |
|--|----|
| 6.2. Obligación de las CPI de respetar el decurso del proceso | 71 |
| 6.2.1. Un ejemplo de (relativamente) buenas prácticas en las Cortes Generales | 72 |
| 6.2.2. Posibles consecuencias de su incumplimiento: influencia en la determinación de la pena | 72 |
| 6.2.2.1. Consideraciones generales sobre las atenuantes por analogía | 73 |
| 6.2.2.1. Consideraciones generales sobre las atenuantes por analogía | 74 |
| 6.3. Derecho, pero no obligación, del Pleno (a solicitud de la CPI) de suspender la indagación | 76 |
| VII. Conclusiones | 77 |
| VIII. Bibliografía | 77 |